



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000517-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 10 de abril de 2026; el Informe N.º 000716-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2026; y el Expediente N.º 46919-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026, a través del cual se solicita la modificación de las fechas de presentación del espectáculo público cultural no deportivo cuya calificación fue otorgada a través de la Resolución Directoral N.º 000214-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2026; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 000214-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2026, se otorgó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL", a realizarse los días 22, 23 y 24 de abril de 2026, en el horario de 8:30 p.m. a 10:30 p.m., en el Auditorio del Pentagonito, sito en Avenida Paseo del Bosque N.º 740, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N.º 46919-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026, la empresa Masnou Representaciones S.A.C., representada por Eduardo Juan Ponce Colomer, comunica que agrega dos fechas a la presentación del espectáculo "ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL", precisando que a través de la Resolución Directoral N.º 000214-2026-DGIA-VMPCIC/MC se otorgó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo para los días 22, 23 y 24 de abril de 2026, por lo que solicita se modifique la resolución consignando que el evento se llevará a cabo los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2026;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, las fechas para las cuales se otorgó inicialmente la calificación como espectáculo público cultural no deportivo mediante Resolución Directoral N.º 000214-2026-DGIA-VMPCIC/MC, fueron los días 22, 23 y 24 de abril de 2026;

Que, de la revisión del Expediente N.º 46919-2026, se advierte que la solicitud presentada por la administrada está referida a consignar dos nuevas fechas de presentación del espectáculo, correspondientes a los días 25 y 26 de abril de 2026, por lo que las fechas totales pretendidas serían para los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2026, sin que se hayan variado la descripción, el programa del espectáculo ni las características principales de la manifestación cultural; manteniéndose el horario de 8:30 p.m. a 10:30 p.m., en el Auditorio del Pentagonito, sito en la Avenida Paseo del Bosque N.º 740, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, al respecto, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, permite al solicitante informar cualquier modificación sobre los requisitos evaluados siempre que esta comunicación se realice antes del inicio de la presentación del espectáculo y se adjunte la documentación respectiva;

Que, considerando que la solicitud fue presentada con fecha 07 de abril de 2026, esto es, antes del inicio de la primera fecha del espectáculo calificada para el 22 de abril de 2026, se advierte que la administrada ha cumplido con comunicar la variación temporal oportunamente antes del inicio del espectáculo calificado mediante la Resolución Directoral N.º 000214-2026-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, sobre la base del análisis realizado, la solicitud de modificación de fechas de presentación del espectáculo denominado "ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL", contenida en el Expediente N.º 46919-2026, presentado por Masnou Representaciones S.A.C., no altera los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige el Ministerio de Cultura;

Que, en tal sentido, resulta viable acceder a lo solicitado por la administrada, precisando que las fechas cuya calificación fue otorgada a través de la Resolución Directoral N.º 000214-2026-DGIA-VMPCIC/MC quedan establecidas para los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar procedente la solicitud contenida en el Expediente N.º 46919-2026/MC; y, en consecuencia, modificar el Artículo 1º de la Resolución Directoral N.º 000214-2026-DGIA-VMPCIC/MC, en el extremo referido a las fechas del espectáculo público cultural no deportivo de teatro denominado "ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL", calificadas inicialmente para los días 22, 23 y 24 de abril de 2026, a fin de agregar las nuevas fechas solicitadas; quedando establecidas como fechas válidas para el espectáculo los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2026, en el Auditorio del Pentagonito, sito en la Avenida Paseo del Bosque N.º 740, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 46919-2026/MC.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*